

Análisis de las iniciativas a dictaminar para la regulación de la cannabis

Febrero, 2020



Contenido

1.	Diputados Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá (PRD), 26 abril 2016. (LXIII Legislatura)
2.	Senador Mario Delgado (PT), 6 de diciembre 2017 (LXIII Legislatura)
3.	Senador Marlon Berlanga Sánchez (PT), 13 marzo 2018 (LXIII Legislatura)
4.	Senadora Angélica de la Peña (PRD), 15 agosto 2018 (LXIII Legislatura)
5.	Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado, 6 de noviembre 2018 (LXIV Legislatura)
6.	Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve (PRI), 8 de noviembre 2018 (LXIII Legislatura)
7.	Senadora Olga Sánchez Cordero (Morena), 8 de noviembre 2018 (LXIV Legislatura) 15
8.	Senadora Cora Cecilia Pinedo (PT), 10 julio 2019 (LXIV Legislatura)
9.	Senador Raúl Paz Alonso (PAN), 25 abril de 2019 (LXIV Legislatura)
10.	Miguel Ángel Mancera (PRD), 3 septiembre 2019 (LXIV Legislatura)21
Adi	icionales
11.	Diputado Mario Delgado (Morena), 1 noviembre 2019 (LXIV Legislatura)
12.	Senador Gerardo Novelo Osuna, 15 de octubre de 2019 (LXIV Legislatura)



México Unido contra la Delincuencia cuenta con más de 20 años de experiencia en materia de seguridad ciudadana, cultura de la legalidad, atención a víctimas y política de drogas. Desde esta última área, nuestro objetivo es lograr que los esfuerzos gubernamentales en materia de drogas se basen en evidencia científica e integren las perspectivas de salud pública, derechos humanos, género, reducción del daño y desarrollo sostenible.

Así, desde hace 9 años, hemos impulsado un debate serio en la materia, produciendo información sobre los costos de la prohibición, y <u>cómo regular el cannabis</u>. Por eso queremos que esta regulación sea integral y responsable para que pueda reducir el mercado negro y mejorar la salud y seguridad públicas. Partiendo de ello, estamos convencidos que la regulación mexicana deberá ser:

- 1. **Completa.** Será necesario regular toda la cadena productiva, considerando el cultivo, la cosecha, la producción, la transformación y finalmente, las vías de abastecimiento para las personas. De igual manera, deberá regular los distintos usos de la sustancia: personal adulto, medicinal, científico e industrial.
- 2. **Balanceada.** De tal manera que se encuentre el equilibrio entre el acceso a la cannabis y la protección de la salud. Esto puede lograrse, por ejemplo, al permitir distintas vías de abastecimiento con la intención de reducir el mercado gris, pero restringiendo el interés comercial a través de controles que eviten la integración vertical del mercado.
- 3. **Cuidadosa.** Esta característica es básica para proteger tanto a personas consumidoras de cannabis como a no consumidoras. Consiste en imponer controles, a través de distintas herramientas regulatorias, que delimiten las características de la producción, el producto, los expendedores, los puntos de venta, la mercadotecnia y el acceso a los productos.
- 4. **Incluyente**. La justicia social es prioridad dentro de una buena regulación, y para lograr esto, debemos asegurar la participación de campesinos y pequeñas comunidades en el mercado legal.
- 5. **Evaluable.** Estamos en presencia de un nuevo mercado en nuestro país y las medidas implementadas deberán ser monitoreadas y ajustadas periódicamente. La forma más efectiva de lograr esto es a través de un órgano regulador cuyas decisiones consideren en todo momento cuidar la salud de las personas.

Partiendo de estos requisitos mínimos y con el afán de colaborar con el proceso legislativo, desde MUCD realizamos un análisis de las iniciativas que están bajo análisis para conformar el dictamen en la materia. Esperamos sea de utilidad.

Atentamente,

México Unido Contra la Delincuencia



1. Diputados Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá (PRD), 26 abril 2016. (LXIII Legislatura)

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para reconocer las cualidades terapéuticas de la cannabis y establecer incentivos para fomentar la investigación y la producción de suplementos alimenticios hechos a base de cannabis no psicoactivo.

Generales:

- 1. **Proponentes:** diputado José de Jesús Zambrano Grijalva y diputada Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 2. Fecha de presentación: 26 de abril de 2016.
- 3. Estructura: Modificaciones a 6 artículos de la Ley General de Salud
- 4. **Articulado:** Se adicionan las fracciones IX y X del artículo 17, el artículo 284 bis; se reforma el artículo 234, el primer párrafo del artículo 237, así como los artículos 243, 245 de la Ley General de Salud.

Regulación propuesta:

- Propone que el tetrahidrocannabinol en sus isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas, en cantidad igual o superior a 1% pase a la lista 3 del artículo 245 dela Ley General de salud. (III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son)
- Habilita a la Secretaría de Salud para importar materias primas o productos terminados que no cuenten con registro sanitario a los pacientes que tienen enfermedades poco frecuentes.
- Permite exenciones fiscales para la importación de medicamentos.
- Está enfocada únicamente en el uso medicinal de la cannabis.

Puntos positivos:

- Contempla la obligación de importar medicamentos para la Secretaría de Salud con la finalidad de no dejar a los pacientes en estado de indefensión.
- Coloca al tetrahidrocannabinol en la lista 3 del artículo 245 de la Ley General de Salud.
- Contempla la investigación científica y el desarrollo de medicamentos huérfanos con base en cannabis.

- Se enfoca únicamente sobre el uso medicinal y científico del cannabis, aunque también pretende "establecer incentivos para fomentar investigación y la producción de suplementos alimenticios hechos a base de cannabis"
- No supera los vicios de inconstitucionalidad que evidencia la jurisprudencia de la SCJN y que son materia de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018.



2. Senador Mario Delgado (PT), 6 de diciembre 2017 (LXIII Legislatura)

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Control de la Cannabis y sus derivados; y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud; del Código Penal Federal; y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Generales:

- 1. **Proponentes:** senador Mario Delgado.
- 2. **Fecha de presentación:** 06 de diciembre de 2017.
- 3. **Estructura:** Modificaciones a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y expedición de la Ley General para el Control de la Cannabis y sus Derivados.
- 4. **Articulado:** Reformas a los artículos 234, 237, 245 247, 478 y 479de la Ley General de Salud y el artículo 194 del Código Penal Federal. Ley General para el Control de la Cannabis y sus derivados con 4 capítulos, 57 artículos y 4 transitorios.

Regulación propuesta:

- Contempla el uso medicinal, científico, industrial y personal del cannabis.
- Regula toda la cadena de venta de cannabis, desde la producción hasta la venta o suministro y despenaliza las actividades necesarias para realizar su consumo.
- Crea la Comisión Nacional para el Control del Cannabis como el organismo encargado de organizar, controlar y administrar el sistema regulatorio y de fiscalización del cannabis.
- Permite que los gobiernos de las entidades federativas regulen la ubicación de establecimientos públicos autorizados para el consumo, uso o empleo del cannabis.
- Establece la venta de cannabis, sus derivados y productos en farmacias con autorización.
- Prohíbe toda promoción y publicidad del cannabis.
- Establece un empaguetado genérico y estandarizado.
- Establece estándares mínimos a través de pruebas de laboratorios para garantizar la calidad y sanidad del cannabis.
- Deja en libertad a las personas condenadas o procesadas o en investigación por la comisión de delitos como la posesión simple de cannabis.
- Establece un régimen transitorio para la implementación paulatina de las medidas regulatorias para liberar el mercado del cannabis.
- Contempla la imposición del impuesto especial sobre productos y servicios para la cannabis.
- Regula la autoproducción de cannabis, lo cual incluye la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, acondicionamientos, transporte, empleo o consumo de cannabis a través de una autorización.
- Contempla la creación de un Programa Nacional para la prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción sobre uso problemático del cannabis.

Puntos positivos:

- Regula los distintos usos que se le puede dar al cannabis: medicinal, científico y personal.
- Contempla modificaciones al código penal federal, lo que involucra una despenalización efectiva.
- Tiene un enfoque de salud pública al regular aspectos como el empaquetado, limitaciones a la promoción y publicidad, así como estándares sanitarios para la producción de la cannabis.



 Evidencia la existencia de un posible consumo problemático y propone la creación de programas para tratarlo.

- Es necesaria una autorización para realizar la autoproducción de cannabis.
- Contempla la creación de una Comisión Nacional para el Control del Cannabis, lo cual involucra presupuesto adicional.



3. Senador Marlon Berlanga Sánchez (PT), 13 marzo 2018 (LXIII Legislatura)

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos.

Generales:

- 1. **Proponentes:** senador Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
- 2. Fecha de presentación: 13 de marzo de 2018.
- 3. **Estructura:** Expedición de una nueva ley con la siguiente estructura: Disposiciones generales, Atribuciones de la autoridad, Expedición de licencias, De la vigilancia sanitaria, De la actuación de las autoridades procuración y administración de justicia.
- 4. Articulado: 24 artículos y 2 transitorios

Regulación propuesta:

- Pretende regular el cultivo, producción, cosecha, transporte, almacenamiento, procesamiento, empaquetado, etiquetado, embalaje, distribución, venta, uso o consumo, verificación y aplicación de medidas correctivas o sancionatorias.
- Crea un organismo público descentralizado "Instituto Regulador para el Control de la Cannabis en México (IRCMM)
- Corresponde al instituto la expedición de licencias.
- Establece un sistema de licencias para cultivar, procesar, almacenar y vender cannabis.
- Establece un sistema de sanciones administrativas: Clausura definitiva, pérdida de la licencia sanitaria y resarcimiento de los daños.
- Existen sanciones contempladas en el Código Penal Federal, entre las que destacan, en caso de: autoproducción sin autorización, realizar conductas sin la licencia correspondiente y anunciar el comercio, venta o distribución de cualquier producto derivado del cannabis.
- Permite la posibilidad de hacer denuncias ciudadanas.
- Contempla la figura de asociaciones cannábicas para usuarios.
- Permite la posesión de hasta 28 gramos ce cannabis.
- Toma como base una propuesta presentada en el estado de Jalisco.

Puntos positivos:

- Prohíbe discriminación laboral, de acceso a servicios o de cualquier tipo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- El sistema de licencias es excluyente. No permite tener licencias para dos actividades de manera simultánea.

- Identifica a los usuarios de cannabis como enfermos.
- Somete a los consumidores problemáticos a terapia de rehabilitación o sanción administrativa.
- Establece licencia para autoproducción.
- Deja intacto el sistema penal, por lo tanto, siguen existiendo conductas que son delitos.



- Existen sanciones contempladas en el código penal federal, entre las que destacan, en caso de: autoproducción sin autorización, realizar conductas sin la licencia correspondiente y anunciar el comercio, venta o distribución de cualquier producto derivado del cannabis.
- Crea un registro pormenorizado de consumidores.
- Contiene artículos que hacen alusión al estado de Jalisco.



4. Senadora Angélica de la Peña (PRD), 15 agosto 2018 (LXIII Legislatura).

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de los diferentes usos de la cannabis.

Generales:

- 1. Proponentes: senadora Angélica de la Peña Gómez.
- 2. Fecha de presentación: 15 de agosto de 2018.
- 3. **Estructura:** Reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal
- 4. **Articulado:** Se reforma el artículo 3; el artículo112; la denominación del Capítulo IV; las fracciones I y 111 del artículo 191; el artículo 192; las fracciones 1, 111, VIII Y IX del artículo 192, el artículo 192 ter; 192 quater; la fracción III del artículo 192 sextus; el primer párrafo del artículo 237; la fracción I del artículo 245; las fracciones 11, III Y VIII del artículo 473, el artículo 79; se deroga el artículo 193 bis; el último párrafo del artículo 235; el último párrafo del artículo 247; se adiciona el artículo 191 bis; el artículo 191 ter, la racción XI del artículo 192 bis; un segundo párrafo con las fracciones "1,11, 111, IV Y V; el artículo 236 bis; un último párrafo al artículo 237; la fracción IV del artículo 245, todos de la Ley General de Salud. Los numerales 3 y 17 del artículo 24; el último párrafo del artículo 67; el artículo 193; el artículo 197; y se el artículo 198 del Código Penal Federal

Regulación propuesta:

- Propone la creación de un programa contra el consumo problemático de sustancias psicoactivas
- Enuncia derechos de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas (salud, no discriminación, presunción de inocencia, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y protección de identidad y datos personales).
- Agrega definiciones como "consumo problemático" y "reducción de daños" a la Ley General de Salud.
- Establece coordinaciones entre secretarías (Salud, Agricultura, Ganadería, Desarrollo rural,
 Pesca y Alimentación) para expedir licencias, designar zonas de cultivo y almacenamiento.
- Habilita el funcionamiento de clubes de consumo recreativo.
- Establece 21 años como la edad mínima de consumo.
- Reclasifica el tetrahidrocannabinol a la lista 4 del artículo 245 de la Ley General de Salud. (IV.-"Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública").
- Incluye mecanismos alternos de justicia terapéutica para quienes cometan delitos por el hábito o la necesidad de consumir sustancias psicoactivas.

Puntos positivos:

- Reconoce la existencia de espacios 100% libres de humo.
- Reclasifica al tetrahidrocannabinol como una sustancia con amplios usos terapéuticos y que constituyen un problema menor para la salud pública.
- La mayoría de las modificaciones a la Ley General de Salud se centran en el ofrecimiento opciones de tratamiento voluntario para quienes tengan consumo problemático de cualquier sustancia psicoactiva, no únicamente de cannabis.



- Las modificaciones propuestas a la tabla de orientación de cantidades máximas de posesión son arbitrarias y desproporcionales.
 - Cannabis: La que cabe en la cuenca de ambas manos del poseedor.
 - Cocaína: Lo que contenga un sobre con los dobleces de un papel hasta la medida de una pulgada del falange con la uña del dedo pulgar.
- Deja subsistente el sistema de sanciones penales y contempla sanciones para el caso de suministro a título gratuito, así como el suministro sin prescripción médica.
- Implementa los Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica para quienes cometan delitos por el hábito o la necesidad de consumir sustancias psicoactivas.



5. Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado, 6 de noviembre 2018 (LXIV Legislatura)

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud

Generales:

- Proponentes: senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República.
- 2. **Fecha de presentación:** 6 de noviembre de 2019.
- 3. Estructura: Modificaciones a la Ley General de Salud y el Código Penal Federal
- 4. **Articulado:** Se reforman los artículos 234, 235 Bis, así como la fracción IV y el párrafo último de la fracción V, del artículo 245 y 479; y, se añade un último párrafo a los artículos 247, 456, 474, 477 y 478, todos de la Ley General de Salud; y el 198 del Código Penal Federal.

Regulación propuesta:

- Mandata a la Secretaría de Salud a diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso lúdico o recreativo de la cannabis y sus derivados farmacológicos. Le da, vía artículo Transitorio, 180 días para armonizar reglamentos y normatividad en la materia, a partir de la entrada en vigor del Decreto.
- Elimina el THC de la lista IV del artículo 245 de la LGS ("Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública").
- Establece que la adquisición, posesión, empleo, uso y consumo, con fines lúdicos o recreativos podrán realizarse sin autorización de la Secretaría de Salud. Los demás actos, como siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, requerirán autorización.
- Exceptúa de las sanciones penales establecidas en la LGS, los actos y conductas relacionados con fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos de cannabis.
- En la tabla de dosis máximas de consumo personal e inmediato, establece que el consumo personal e inmediato con fines médicos, lúdicos o recreativos queda exento de restricción alguna respecto a la dosis máxima respectiva.
- Modifica el artículo 198 del Código Penal Federal para hacer no punible la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana con fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos. Establece que corresponderá al Estado probar que la realización de dichos actos no tenía esos propósitos.
- Da un plazo de un año para que las entidades federativas para homologar las leyes locales y reglamentos conforme al Decreto.

- Deja toda la regulación en manos de la Secretaría de Salud sin establecer parámetros mínimos para el contenido de la misma ni tomar en cuenta que ésta lleva dos años en incumplimiento de armonizar la normativa en torno al uso medicinal del cannabis conforme a la reforma de 2017.
- Hay inconsistencias en las actividades que no necesitan autorización y las que sí lo necesitan. El cultivo, cosecha y transporte, aún para uso personal, sí lo requieren.



- Resulta confuso que la cannabis permanezca en la Tabla pero esté exceptuada de dosis máxima.
- No es específico respecto a la homologación que deben hacer las entidades federativas. Podrían modificar sus códigos penales pero la materia sanitaria es federal.



5. Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve (PRI), 8 de noviembre 2018 (LXIV Legislatura)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos y se adiciona un artículo 247 Bis, a la Ley General de Salud y se modifican diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Delincuencia Organizada

Generales:

- 1. **Proponentes:** senador Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve Baños, con el aval del grupo parlamentario del PRI en el Senado de la República.
- 2. **Fecha de presentación:** 06 de noviembre de 2018.
- 3. Estructura: No hay títulos ni capítulos.
- 4. **Articulado:** Se adiciona un artículo 247 Bis y se derogan los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, 248, 478 y 479 de la Ley General de Salud, se realizan las siguientes adiciones a los artículos 194, 195, 195 Bis y 198, del Código Penal Federal y se reforma la fracción I, del artículo 20., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Cuenta con 3 transitorios.

Regulación propuesta:

Reformas a la Ley General de Salud (agrega un artículo 247 Bis):

- Permite el uso lúdico o recreativo y de consumo personal del estupefaciente cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas, así como del psicotrópico tetrahidrocannabinol, los isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (1a) y sus variantes estereoquímicas, sin requerir autorización previa de la Secretaría de Salud.
- Define el uso lúdico o recreativo y uso personal como: "la experiencia íntima del consumo personal que en algún sentido influyan en los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona".
- Excluye los actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la venta, enajenación, distribución y/o transferencia de la marihuana.
- Prohíbe el ejercicio de este derecho frente a menores de edad y en lugares públicos.
- Señala que los productos que contengan derivados del cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.
- Aumenta la cantidad prevista en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato de 5 a 28 gramos.

Reformas al Código Penal Federal:

- Establece que los actos que comprenden el uso lúdico o recreativo del estupefaciente y de consumo personal del cannabis no serán objeto de persecución penal, excluyendo los actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la venta, enajenación, distribución y/o transferencia.
- Estos actos tampoco serán motivo de persecución penal por las autoridades del fuero común.
- La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines lúdicos, recreativos, de consumo personal, médicos o científicos.
- Dispone que los fines médicos o científicos, se llevarán a cabo en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo federal.



- Dentro de transitorio segundo mandata a la Secretaría de Salud para que, en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto, realice las acciones necesarias para el diseño de una política de prevención e información sobre el riesgo en el consumo de drogas.
- En el tercer transitorio dispone un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que las autoridades de las entidades federativas homologuen su legislación local.
- Reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:
- Impide que se configure el delito de delincuencia organizada por lo previsto en penúltimo y último párrafo del artículo 194 y 195 del Código Penal Federal (consumo y posesión personal de cannabis).

- Establece prohibiciones respecto al consumo personal frente a menores de edad.
- Establece la posibilidad de utilizar los productos que contengan derivados del cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC para usos industriales.
- Aumenta la cantidad prevista en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato.
- Elimina la persecución penal por el consumo personal y adulto, así como todas las conductas correlativas, incluyendo las autoridades locales.
- Obliga a la Secretaría de Salud para que, dentro de un plazo de seis meses, trabaje en el diseño de una política de prevención e información sobre el riesgo en el consumo de drogas.
- Obliga a las autoridades de las entidades federativas para que, dentro de un año, homologuen su legislación local.
- Protege a los consumidores de ser perseguidos por el delito de delincuencia organizada.

- Se trata de una ley que no se ocupa de regular todas las actividades relacionadas con el mercado de cannabis (producción, distribución, actos de comercio, etc.) sino que meramente se limita a legalizar y despenalizar el consumo personal y adulto estableciendo algunas restricciones mínimas (como no consumir frente a menores ni en lugares públicos).
- Deja al poder ejecutivo todo lo referente a la regulación sobre cannabis para uso medicinal y científico.
- Tampoco se ocupa del uso industrial del cannabis pues lo deja todo a la regulación secundaria.



7. Senadora Olga Sánchez Cordero (Morena), 8 de noviembre 2018 (LXIV Legislatura)

Ley General para la Regulación y Control de Cannabis

Generales:

- 1. **Proponentes:** senadora Olga Sánchez Cordero y senador Ricardo Monreal, con el aval del grupo parlamentario de Morena en el Senado de la República.
- 2. **Fecha de presentación:** 8 de noviembre de 2018.
- 3. Estructura: 7 títulos (disposiciones generales, producción para uso personal, uso científico y de investigación, uso comercial, instituto mexicano de regulación y control del cannabis, reducción de riesgos y sanciones) con 15 capítulos (disposiciones generales, principios y derechos, prohibiciones, autoconsumo, cooperativas de producción, uso científico y de investigación, uso terapéutico y paliativo, uso farmacéutico, uso adulto, uso industrial, IMRCC, reducción de riesgos, y sanciones).
- 4. **Articulado:** 75 artículos y 7 transitorios.

Regulación propuesta:

- Contempla la siembra, cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta y compra de cannabis tanto para usos personales como científicos y comerciales (xxx).
- Habilita distintos tipos de uso: paliativo y terapéutico, farmacéuticos (receta controlada), adulto e industrial.
- Permite la posesión personal de hasta 30 gramos de cannabis para uso personal.
- Habilita distintas fuentes de abastecimiento:
 - Auto-cultivo para uso personal y medicinal: a través de la tenencia en propiedad privada de hasta 20 plantas en floración de las cuales se extraigan hasta 480 gramos anuales de cannabis. El cultivo personal requerirá el registro individual de usuarios mientras que el cultivo medicinal requerirá un permiso por parte del Instituto.
 - Cooperativas de producción: limitadas a entre 2 y 150 miembros que deberán cumplir con ciertos requisitos (dedicación exclusiva a cannabis, código de ética, capacitación y orientación en salud) y podrán producir hasta 480 gramos de cannabis anuales por socio.
 - Venta al menudeo: a través del establecimiento de un sistema de licencias mutuamente excluyentes en el que actores privados podrán participar de la producción y provisión de cannabis para usos personales, medicinales e industriales.
- Crea un órgano regulador específico (Instituto Mexicano de Regulación y Control del Cannabis) con facultades reglamentarias, de supervisión sanitaria y de fomento de información preventiva y de reducción del daño que contará con un consejo consultivo (integrado por SSA, SAGARPA, SEP, SEGOB, SHCP, SEMARNAT y SRE) y un consejo ciudadano.
- Mantiene ciertas prohibiciones e impone sanciones administrativas y penales al incumplimiento de las mismas:
 - Comestibles
 - Suministro a menores y uso de menores en actividades relacionadas a la cadena productiva.
 - Manejar u operar maquinaria bajo el influjo.
 - Pertenencia a más de una cooperativa de producción y expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva en las mismas.



- Toda forma de publicidad, incluida para productos farmacéuticos y aquella pautada en medios de comunicación.
- Habilita el uso y la investigación científica a personas físicas mexicanas y personas morales con capital nacional mayoritario.
- Las sanciones son primordialmente administrativas, utilizando al derecho penal como última alternativa.

- Amplía la definición de usos medicinales a los terapéuticos, herbolarios y paliativos, asignando regulaciones diferenciadas.
- Permite la adquisición de productos en distintas presentaciones, desde flores secas hasta aceites y productos herbolarios.
- Permite el abastecimiento por más de una fuente, maximizando la posibilidad de evitar el contacto con el mercado negro.
- Impone restricciones a la industria, intentando evitar la integración vertical a través de un sistema de licencias mutuamente excluyentes.
- Impuestos.
- Reglas de empaquetado y control de potencia de productos disponibles (a definir por el instituto).
- Introduce acciones afirmativas al otorgamiento de licencias.
- Incluye beneficio de excarcelación para otras conductas que la posesión simple (ya contemplada en la Ley de Ejecución Penal de 2016).

- Pierde, de otras propuestas legislativas, la intermediación del Estado, obligando a la creación de capacidad regulatoria y de supervisión sanitaria que quizás se podría haber sustituido por el comprador único en una fase inicial.
- Deja demasiado a la regulación secundaria: definir tipos de licencias y criterios de obtención, definición de puntos de venta, tipificación de las conductas delictivas y sanciones aplicables, armonización con marco jurídico vigente.
- Topa la producción de cultivo doméstico en plantas y gramaje, dejando más alto que la media internacional el número de plantas en floración y limitando la cantidad efectiva por debajo.
- No establece una regulación clara para el consumo en espacios públicos.
- No define con claridad el régimen impositivo ni los procedimientos de etiquetado de los recursos.
- Mantiene un registro de usuarios.
- El consejo consultivo podría integrar otros organismos autónomos como la CNDH y la COFECE.
 No especifica la duración de los cargos ni los mecanismos de selección en el Consejo Ciudadano.
- Entraña algunas confusiones como la prohibición de comestibles (art. 28) con la capacidad del instituto de permitir la distribución de distintos productos, incluidos los alimentos (art. 49).
- Vuelve a omitir el tema de las semillas, su importación e intercambio tanto entre licenciatarios como entre miembros de cooperativas y auto-cultivadores.



8. Senadora Cora Cecilia Pinedo (PT), 10 julio 2019 (LXIV Legislatura)

Ley general para la regulación del cáñamo industrial Cosmético; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de salud y del Código Penal federal, con el propósito de descriminalizar y regular el cáñamo industrial

Generales:

- 1. **Proponentes:** Cora Cecilia Pineda Alonso, con el aval del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en el Senado de la República.
- 2. **Fecha de presentación:** 16 de julio de 2018.
- 3. Estructura: 7 títulos (disposiciones generales, De los productos del Cannabis, Limitaciones al Consumo del Cannabis, De la Regulación del Cañamo Industrial, De la Participación Ciudadana; Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Cannabis y el Cáñamo, De las Sanciones) con 15 capítulos (Disposiciones Generales; Autoridades competentes atribuciones; programa de salud contra el consumo de cannabis y las adicciones; Cultivo de cannabis para autoconsumo; Cultivo y Producción de Cannabis con fines Médicos y Científicos, Terapéuticos y Cosméticos; Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Cannabis; Empaquetado y etiquetado; Publicidad, Promoción y Patrocinio; Limitaciones al Consumo del Cannabis; Disposiciones Generales; Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos de Cáñamo Industrial; De la Participación Ciudadana; De la Denuncia Ciudadana; Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Cannabis y el Cáñamo; De la vigilancia y verificación, De las Sanciones).
- 4. Articulado: 96 artículos y 7 transitorios.

Regulación propuesta:

- Regula el uso del cannabis con fines personales, médicos, científicos, terapéuticos y cosméticos, así como el uso industrial del cañamo.
- Permite la confiscación por parte de las autoridades policiales del cannabis, cuando no se acredite su procedencia legal. Estos harán un reporte del hecho y la droga será destruida. Si la droga es de procedencia ilegal serán sujetos a sanciones administrativas.
- Establece que la Secretaría de Educación Pública incorporará en sus planes de estudios de educación básica, un programa de información y prevención de uso de las drogas, sus efectos negativos para la salud y los programas de los gobiernos federal, estatales y municipales para la atención de adicciones y de rehabilitación.
- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá las disposiciones aplicables a quienes transporten productos de cannabis y/o cáñamo.
- La Secretaría de Salud instrumentará el Programa de Salud contra el Consumo de Cannabis y las Adicciones y será la encarga de otorgar las licencias para uso médico, científico, terapéutico, cosmético y personal de cannabis.
- Establece licencias de cultivo doméstico que tendrán vigencia por dos años y podrán ser renovados. Permite poseer hasta seis plantas de cannabis y la recolección de la plantación hasta por un máximo de 480 gramos anuales a personas adultas. Establece entre sus requisitos que las personas hayan cumplido con el curso de prevención de consumo de cannabis impartido por la Secretaría de Salud).
- Las plantas para cultivo doméstico para autoconsumo no podrán contener más de 15% de tetrahidrocannabinol (THC) natural, de su volumen total.



- Se crea el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS); el Registro Nacional de Cultivadores para Autoconsumo; el Registro Nacional de Cultivadores de Cannabis para uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético, el Registro Nacional de Cultivadores de Cáñamo Industrial (cuya inscripción será obligatoria) y el Registro Nacional de Adictos a el cannabis.
- La Secretaría de Salud determinará en cada licencia de uso médico, científico, terapéutico y cosmético otorgada, el contenido máximo de tetrahidrocannabinol (THC) que podrán contener las semillas y/o plantas utilizadas.
- La Secretaría actuará como intermediaria en la compra de plantas o semillas de cannabis por los licenciatarios a los cultivadores autorizados.
- El cultivo y la cosecha serán supervisados por la Secretaría de Salud, quien establecerá los precios de venta y actuará como intermediaria en la entrega a las compañías autorizadas para la elaboración de productos a base de cannabis con fines médicos, terapéuticos y cosméticos.
- Todos los productos con contenido de cannabis, independientemente de su giro comercial, requerirán para su venta de receta médica.
- Permite los comestibles de cannabis medicinal, comestibles y bebidas para uso recreativo.
- Establece regulación sobre empaquetado y etiquetado.
- La Secretaría de Salud, a través de verificadores, verificará de manera constante y aleatoria que quienes cultiven cannabis, fabriquen o venda productos de cannabis o de cáñamo, para ello, los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo legal.
- En algunos casos, se podrá conmutar las sanciones si el infractor cumple voluntariamente con un programa de prevención de adicciones en el caso de ser consumidor ocasional, o de un programa de rehabilitación y atención de adicciones en el caso de ser un "consumidor habitual o adicto".
- Establece las siguientes prohibiciones: consumir en espacios públicos o en espacios privado con acceso al público, tales como oficinas, centros de trabajo, restaurantes, centros comerciales, cines, o cualquier lugar de reunión pública.
 - Suministro a menores y uso de menores en actividades relacionadas a la cadena productiva.
 - Está prohibido fumar cannabis en cualquier vehículo de servicio público, individual y colectivo, particular, concesionado.
 - Toda forma de publicidad. Las publicaciones en revistas médicas y científicas no serán consideradas publicidad o promoción para efectos de esta Ley.
 - Impide tener más de un tipo de licencia, con excepción de las licencias para cultivo a pequeñas empresas artesanales de la industria terapéutica y cosmética.
 - La importación de cualquier tipo de producto con contenido de cannabis, cualquiera sea su uso. La Secretaría, de manera excepcional, podrá importar directamente productos medicinales con contenido de cannabis, ante emergencias de salud pública o en casos especiales cuando así lo dictamine.
- Las sanciones son primordialmente administrativas, utilizando al derecho penal como última alternativa.

 Impone restricciones a la industria, intentando evitar la integración vertical a través de un sistema de licencias mutuamente excluyentes.



- Reglas de empaquetado y etiquetado. Así como prohibición sobre publicidad.
- La mayoría de las sanciones son administrativas, a menos que se cometa actos que merezcan el ejercicio de la acción penal.
- Establece que la Secretaría de Educación Pública incorporará en sus planes de estudios de educación básica, un programa de información y orientación sobre prevención de uso de las drogas, sus efectos negativos para la salud y los programas de los gobiernos federal, estatales y municipales para la atención de adicciones y de rehabilitación

- Es omiso en el tema de impuestos.
- No establece acciones afirmativas sobre el otorgamiento de licencias.
- Tampoco incluye beneficios sobre excarcelación de personas por delitos menores de drogas.
- Señala demasiados registros, sin que se tenga clara cuál es su finalidad, siendo principalmente preocupante el "Registro Nacional de Adictos a el cannabis".
- No establece puntos de ventas para el consumo personal y adulto de cannabis.
- Establece como medida para conmutar sanciones que consumidores habituales ingresen a programa de rehabilitación y atención de adicciones.
- Permite los comestibles de cannabis medicinal, comestibles y bebidas para uso recreativo.
- Permite que los verificadores realicen visitas aleatorias.
- Impide la importación de cualquier tipo de producto con contenido de cannabis, a menos que se esté ante emergencias de salud pública o en casos especiales cuando así lo dictamine la Secretaría de Salud.



9. Senador Raúl Paz Alonso (PAN), 25 abril de 2019 (LXIV Legislatura)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 245 de la Ley General de Salud para la Regulación del Cáñamo y del Cannabidiol (CBD).

Generales:

- 1. **Proponentes:** senador Raúl Paz Alonso, con el aval del grupo parlamentario del PAN en el Senado de la República.
- 2. Fecha de presentación: 25 de abril de 2019.
- 3. Estructura: se reforma el artículo 245 y se adiciona un numeral VI a la LGS. Un único transitorio.

Regulación propuesta:

- Permite la comercialización, importación y exportación del cáñamo y del CBD, a través de la modificación del 245:
 - Establece que se tendrá que cumplir con "los requisitos establecidos en la regulación sanitaria, mismos que deberán ser diferentes a los requisitos solicitados para los productos que producen efectos psicotrópicos".
 - En lugar de que las sustancias psicotrópicas se clasifiquen en cinco grupos, se propone que el precepto indique que las substancias psicotrópicas y no psicotrópicas se clasifican en seis grupos.
 - De esta manera, agrega como nuevo grupo de clasificación: "Aquellas sustancias que provengan de un estupefaciente pero que no sean psicotrópicas y que tengan amplios usos industriales, entre los que se encuentra el cáñamo, semillas, derivados y productos que lo contengan; y, el Cannabidiol (CBD), derivados y productos que lo contengan".

Puntos positivos:

 Permite la comercialización, importación y exportación del cáñamo y del CBD, así como de sus derivados y productos que los contengan.

Omisiones o puntos negativos:

 Deja pendiente la regulación de la comercialización, importación y exportación del cáñamo y del CBD al solo referir que deberán cumplir con la regulación sanitaria, la cual será diferente a la dispuesta para los productos psicotrópicos.



10. Miguel Ángel Mancera (PRD), 3 septiembre 2019 (LXIV Legislatura)

Ley General para la Regulación y Control de Cannabis.

Generales:

- 1. Proponentes: senador Miguel Ángel Mancera.
- 2. Fecha de presentación: 2 de septiembre de 2019.
- 3. **Estructura:** Título Primero, disposiciones generales (capítulo I; capítulo II, principios y derechos; capítulo III, prohibiciones). Título Segundo- Producción para uso personal (capítulo I, autoconsumo; capítulo II, cooperativas de producción para Autoconsumo). Título Tercero- uso científico y de investigación (capítulo único). Título Cuarto- uso comercial (capítulo I. disposiciones generales; capítulo II, uso terapéutico y paliativo; capítulo III, uso farmacéutico; capítulo IV, uso adulto; capítulo V, uso industrial.) Título Quinto- Instituto Mexicano de Regulación y Control del Cannabis (capítulo I, facultades y atribuciones; capítulo II, organización). Título Sexto- reducción de riesgos (capítulo único). Título Séptimo- sanciones (capítulo único)
- 4. Articulado: 75 artículos y 7 transitorios.

Regulación propuesta:

- Toma como base la iniciativa presentada por Olga Sánchez Cordero y modifica algunos puntos específicos:
- Habilita la posibilidad de tener en el mercado productos comestibles con y sin THC, "a fin de tener un marco regulatorio equilibrado entre la regulación estricta y la libertad individual, profesional, industrial, comercial y de trabajo propios del libre mercado que permita al estado su debida regulación y control":
- "Productos de Cannabis Comestibles: significa productos derivados de cannabis o cáñamo destinados a ser utilizados, total o parcialmente, para el consumo humano, incluidos, entre otros, la goma de mascar, gomitas, chocolates, bebidas, cápsulas o tabletas, flor seca, sales y aceites".
- "Productos Comestibles de Cannabis no Psicoactivo: aquellos productos derivados del cáñamo a partir del cual se puede obtener cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima el cáñamo y destinado a ser ingerido, fumado, chupado, mascado, o untado, o cualquier otra sustancia producida con cáñamo".
- Al respecto, establece que los productos comestibles no deben ser atractivos para niñas, niños y adolescentes, así como tener una concentración estandarizada de cannabinoides que no exceda 10 miligramos de THC por porción
- Se detallan regulaciones en el autoconsumo y uso comercial, como la adquisición de semillas y plantas de cannabis.
- Reduce el régimen estricto de etiquetado y empaquetado únicamente a los productos con contenido psicoactivo, dejando los no psicoactivos para regulaciones generales de otros productos.
- Permite la publicidad y promoción de cannabis y sus derivados dirigida únicamente a personas mayores de edad, a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o en establecimientos de acceso exclusivo para adultos. "Las adecuaciones buscan equilibrar los intereses de regulación estricta del cannabis psicoactivo que pudiese llevar a un consumo problemática con el libre mercado, y el libre desarrollo individual, profesional, industrial,



- comercial, o de trabajo lícito; en respeto al artículo 5 Constitucional", dice la exposición de motivos.
- Respecto a la exportación e importación, se precisa que la regulación estricta debe enfocarse en los productos psicoactivos para evitar sobre regulación; los productos no psicoactivos deberán regularse bajo las diferentes leyes de acuerdo al tipo de producto.

- Elimina el registro de plantas para autoconsumo.
- Se suman artículos para prohibir y castigar la producción y la venta de productos adulterados derivados de cannabis, así como la prohibición expresa de la venta de productos de cannabinoides sintéticos, excepto en el caso de productos farmacéuticos.
- Se incluye a los laboratorios de prueba como parte de la cadena completa de producción.

Omisiones o puntos negativos:

 Aunque retoma casi de manera íntegra la iniciativa de Olga Sánchez Cordero, no corrige algunos de sus puntos controversiales. Por el contrario, desvirtúa su finalidad de proteger, en primer lugar, la salud pública. Contrario a dicha iniciativa, permite expresamente los productos comestibles así como la publicidad y patrocinio de todos los productos, argumentando la libertad comercial.



Adicionales

11. Diputado Mario Delgado (Morena), 1 noviembre 2019 (LXIV Legislatura)

Ley General para el Control de Cannabis.

Generales:

- 1. **Proponentes:** Mario Delgado, Cámara de Diputados.
- 2. Fecha de presentación: 1 de noviembre de 2019.
- 3. **Estructura:** se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal; se adiciona el inciso K, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto especial sobre Producción y Servicios y se expide la Ley General para el Control de Cannabis, que consiste en:

Título Primero-disposiciones generales (capítulo I; capítulo II, control sanitario; capítulo III, Cannsalud). Título Segundo- uso personal (capítulo I, disposiciones generales; capítulo II, autocultivo; capítulo III, cooperativas; capítulo IV, del mercado de cannabis). Título Tercero-cultivo para usos medicinales (capítulo único); Título Cuarto- Cannabis y sus Productos para Fines Terapéuticos y Paliativos (capítulo único); Título Quinto- Licencias (capítulo único); Título Sexto- Sanciones (capítulo único);

4. **Articulado:** 72 artículos y 6 transitorios.

Regulación propuesta:

- Contempla la siembra, cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta y compra de cannabis tanto para usos personales como científicos y comerciales.
- Habilita distintos tipos de uso: personales, terapéuticos, médicos y científicos.
- Crea Cannsalud como empresa pública autorizada en exclusiva para adquirir cannabis o sus productos de las personas que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión y canalizarla a: a) franquiciatarios terapéuticos y personales y b) a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos.
- Crea la Comisión Reguladora de la Cannabis, comisión intersecretarial adscrita a la Secretaría de Salud y conformada por representantes de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Educación Pública y presidida por un Comisionado nombrado por el titular de la Secretaría de Salud. Dicha Comisión otorgará licencias para las distintas actividades, autorizará la importación y exportación, aplicará medidas de seguridad, ejecutará sanciones y hará evaluaciones sobre las políticas de regulación.
- La Comisión también establecerá los niveles máximos de THC y mínimos de CBD, así como la relación entre las dos, bajo el principio de que ningún producto de cannabis podrá estar exento de CBD.
- De igual manera, fijará los precios a los cuales se venderán las distintas variedades de cannabis y sus productos a Cannsalud; los parámetros de los tipos de cannabis que se pueden cultivar según sus usos para fines científico, médico, terapéuticos, remedios herbolarios o personales; los índices de sicoactividad que puede tener cada producto de cannabis; las características del empaquetado y etiquetado en los que se debe entregar la cannabis preparada o sus productos a Cannsalud; y los precios a los que Cannsalud venderá cannabis y sus productos.



- Se crea un Comité Externo para la Evaluación de las Políticas de Cannabis, conformado por 7 personas expertas.
- Se crea Cannsalud, una empresa del Estado, que tendrá el monopsonio de la compra al mayoreo del cannabis y sus productos y la venta a los franquiciatarios quienes a su vez venderán a menudeo. Asimismo, le corresponde el análisis de la cannabis y sus productos. También tendrá autorización exclusiva de venta de cannabis a la industria farmacéutica para la producción de medicamentos. Además, comprará la totalidad de los productos de cannabis elaborados por un licenciatario autorizado por la Comisión.
- Respecto al uso personal, prohíbe consumir cualquier producto de cannabis en espacios públicos, conducir vehículos y manejar equipo o maquinaria peligrosa. No se necesitará licencia para la posesión, cultivo o procesamiento de hasta 6 plantas de cannabis destinadas para consumo personal. Crea un registro de autocultivo opcional y anónimo.
- Respecto a las cooperativas, éstas tendrán entre 2 y 50 socios, con 6 plantas permitidas por cada uno de los miembros.
- En términos del mercado de cannabis, la cannabis y sus productos para uso con fines personales no podrán exceder del 20 por ciento de THC.
- El empaquetado deberá contar con una ficha técnica que contenga información detallada sobre el producto, será genérico y a prueba de niños.
- Las licencias para plantar, cultivar, cosechar, producir, transportar, procesar y vender al menudeo cannabis se otorgarán por la comisión por un plazo de hasta cinco años.
- Existen 4 tipos de licencia: para el cultivo para fines personales, para el cultivo para fines terapéuticos, para el cultivo para fines médicos, para la adquisición de cannabis para la producción de medicamentos, para la producción para fines personales, para la producción para fines terapéuticos y paliativos, para la venta para fines personales, la cual autorizará a su titular para la adquisición de Cannsalud, el almacenamiento y comercialización al público en general de cannabis y sus productos para fines personales y para fines terapéuticos y paliativos.
- Como mecanismo de justicia social, se establece que 20 por ciento de licencias para plantar, cultivar y cosechar deberán otorgarse prioritariamente a campesinos que en los municipios en los que se hayan realizado tareas de erradicación de plantíos de cannabis durante el periodo en que la cannabis estuvo prohibida. Asimismo, un mínimo de 20 por ciento de las licencias para procesar y vender deberán otorgarse en los municipios o alcaldías en que se hayan registrado concentraciones desproporcionadas de arrestos o detenciones por los delitos de narcomenudeo.
- Prohíbe expresamente comerciar productos comestibles de la cannabis, salvo cuando resulte la vía idónea para medicamentos.
- Prohíbe todo tipo de publicidad o patrocinio.

- Creación de un monopsonio estatal, que no sólo evitaría la integración vertical del mercado, sino también disminuir riesgos sanitarios, costos de verificación e impedir la aparición de agentes dominantes que capturen el mercado.
- Armoniza la LGS, adicionando programas de prevención tratamiento y reducción de daños; así como eliminando el 477 y 478, referentes al delito posesión; y aumentando las cantidades de la tabla de orientación de dosis de consumo personal.
- Armoniza el Código Penal Federal, para eliminar el tratamiento obligatorio, evitando la criminalización del cultivo,



- En términos del uso personal, la ley tiene varias inconsistencias: por un lado, dice que no será necesario un registro para el cultivo pero crea una licencia para el autocultivo.
- Retoma la creación de un registro de autocultivo pero lo hace opcional. Es decir, será inoperable, y poco representativo.
- El criterio para otorgar licencias como medida de reparación (otorgarse en los municipios o alcaldías en que se hayan registrado concentraciones desproporcionadas de arrestos o detenciones por los delitos de narcomenudeo) puede resultar problemático, tratándose de zonas con altos índices de violencia y falta de condiciones para operar.
- Omite el tema de las semillas, su importación e intercambio tanto entre licenciatarios como entre miembros de cooperativas y auto-cultivadores.
- Confunde y trata igual el empaquetado y el etiquetado. Cada uno debe tener su propio régimen y especificaciones.



12. Senador Gerardo Novelo Osuna, 15 de octubre de 2019. (LXIV Legislatura)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General para la Regulación, Control y aprovechamiento de la Cannabis y sus derivados, y se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, así como del Código Penal Federal y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Generales:

- 1. **Proponentes:** senador Gerardo Novelo Osuna, integrante del grupo parlamentario Morena, en el Senado de la República.
- 2. **Fecha de presentación:** 15 de octubre de 2019.
- 3. Estructura: 2 Títulos (Disposiciones Generales y Regulación sobre los actos relacionados con el cannabis) 8 capítulos (Regulación sobre los actos relacionados con el cannabis; Autoconsumo, autoproducción personal y de cooperación social; Del uso científico y la investigación, De la investigación científica con fines médicos sobre la planta del cannabis y sus derivados, De la investigación científica con fines médicos en las personas, Del proceso de medicamentos que contengan derivados farmacológicos de la cannabis, su importación y materias primas; Uso comercial: Disposiciones Generales, Uso terapéutico, paliativo y herbolario, Uso medicinal o farmacéutico, Uso adulto y Uso Industrial; Facultades y atribuciones de la comisión; De la vigilancia, análisis y laboratorios autorizados; De las sanciones; Fondo Económico del Cannabis; De los Bancos de Semillas)
- 4. **Articulado:** La iniciativa reforma el artículo 234, 235, 245, 247, 478 y 479 de la Ley General de Salud, a fin de armonizar la legislación, y crea la Ley referida con 59 artículos y 6 transitorios.

Regulación propuesta:

- Establece en el artículo 478 que no se considerará delito la posesión de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para estricto consumo personal.
 Modifica entonces la dosis máxima del 479 de la Ley General de Salud de 5 a 28 gramos.
- La iniciativa regula actividades relacionadas a la siembra, cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización, portación y consumo de la cannabis y sus derivados como la planta, especies, subespecies y semillas. Asimismo, la iniciativa regula el control, distinción y manejo en las vertientes de uso exclusivo personal, científico y comercial.
- La iniciativa crea el Fondo Económico del Cannabis, mismo que tendrá como objeto, contar con los recursos necesarios para el apoyo en el consumo problemático, elaboración de políticas públicas y trabajos de sensibilización social, así como tratamiento de adicciones relacionadas al uso del cannabis.
- Podrán acceder al Fondo las personas que tiene un consumo problemático, a menos que cuenten con servicio de salud activo y que puedan recibir en ellas apoyo, ni aquellas a las que se les requiera un estudio socioeconómico que arroje que no se encuentra en un estado económico insolvente.
- La Secretaría y la Comisión, en colaboración con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerán un Banco de Semillas del Cannabis, el cual deberá garantizar a los productores mexicanos acceso a las semillas de cannabis y sus subespecies.



- La iniciativa plantea que la Secretaría de Salud cuente con un órgano especializado perteneciente al sector salud que analice el comportamiento, impacto, evaluación del mercado, patrones de uso y revisión de la eficacia de la política pública.
- La COFEPRIS será la encargada de la aplicación de la presente normatividad.
- Permite un máximo de 6 plantas por domicilio y ser mayor de 25 años.
- Dicha autorización se podrá realizar de forma colectiva para asociaciones o sociedades sin fines de lucro:
 - Hasta un máximo de 40 miembros, cuyo propósito sea la autoproducción, el asesoramiento, la identificación de consumos problemáticos y la promoción de información.
 - Cuya producción no podrá exceder de 480 gramos de cannabis por año. Los excedentes, deberán ser entregados a los sujetos y personas encargadas exclusivamente fines de investigación científica del cannabis por conducto de la Comisión.
- Permite la producción de cannabis y sus derivados para el uso medicinal o farmacéutico; terapéutico, paliativo o herbolario; adulto para personas mayores de veinticinco años de edad e industrial (cáñamo).
- Permite productos comestibles de cannabis.
- Los productos paliativos no podrán contener más de 0.6% de THC, con o sin efectos psicoactivos.
- Establece regulación sobre etiquetado y empaquetado.
- La regulación de productos herbolarios se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Insumos para la Salud.
- La Comisión será quien obsequie la autorización de los puntos de venta, que estarán sujetos a supervisión de forma permanente.
- Establece un registro anónimo de auto productores para uso personal.
- Establece que las autoridades de procuración de justicia, dentro de 180 días a partir de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberán elaborar los programas correspondientes de excarcelación a las personas en investigación, procesadas o condenadas por la probable o comisión de actos u omisiones que al amparo de este decreto puedan beneficiarse.
- Establece prohibiciones:
 - Para los actos relacionados con el cannabis sin autorización expresa de la Secretaría de Salud y la Comisión.
 - Para venta o suministro a menores (por debajo de los 25 años de edad).
 - Para toda forma de publicidad, directa e indirecta, pero permite las campañas de información sobre las consecuencias adversas y la descripción del contenido de sus productos por su uso fuera de las sugerencias de uso que deberán contener los productos. Tampoco podrán promover mensajes relacionados con esos productos de manera equívoca o engañosa que pueda inducir al error respecto de sus beneficios, perjuicios o características.
 - Queda prohibido consumir cannabis, fumar, echar o despedir humo en espacios 100% libres de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior (En los lugares con acceso público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar cannabis).



- Comercializar Productos de cannabis y sus derivados que excedan el porcentaje de THC al 1%, determinado por la Comisión y las mezclas de THC y CBD establecidas por la comisión como riesgosas.
- Comercializar productos del cannabis mezclados con otras sustancias psicoactivas o
 estupefacientes o con otras sustancias como alcohol, nicotina, tabaco, cafeína o cualquier
 sustancia que aumente, real o potencialmente el nivel de reacción y adicción en las personas
 y represente un riesgo para la salud.
- Las sanciones son primordialmente administrativas-

- Establece prohibiciones sobre el consumo y suministro a menores, publicidad y consumo en espacios 100% libres de humo y sobre mezcla de cannabis con otras sustancias psicoactivas o que puedan generar un riesgo a la salud.
- Establece regulaciones sobre etiquetado y empaquetado.
- Permite todos los usos relacionados con el cannabis (uso medicinal, terapéutico, herbolario, personal, etc.)
- Establece un fondo económico de ayuda a personas con consumo problemático con poca solvencia y que no cuenten con servicio médico activo.
- Ordena la elaboración de un programa de excarcelación a las personas en investigación, procesadas o condenadas por la probable o comisión de actos u omisiones que al amparo de dicha ley puedan beneficiarse.

- Deja la aplicación de la ley a la COFEPRIS.
- Permite los comestibles de cannabis.
- La regulación de productos herbolarios la sigue sujetando a lo dispuesto por el Reglamento de Insumos para la Salud.
- No termina por regular en qué consiste el "órgano especializado" que analizara el comportamiento, impacto, evaluación del mercado, patrones de uso y revisión de la eficacia de la política pública.



Concentrado

	Completa	Balanceada	Cuidadosa	Incluyente	Evaluable
	(Regula toda la	(Plantea más de	(Prohíbe la	(Permite grupos	(Delega el
	cadena de	una vía de	publicidad, impide	vulnerables	monitoreo y
	producción y	abastecimiento,	el acceso a	tengan menores	corrección de
	contempla los	controla	personas menores	barreras de	políticas públicas
	distintos usos)	disponibilidad de	de edad e	acceso para	a una institución
		la sustancia)	implementa	participar en	especializada)
			controles de	actividades	
1.Zambrano	V	X	calidad)	comerciales)	X
	X		X	X	
2.M. Delgado	✓	✓	✓	✓	√
3.Berlanga	✓	X	X	X	✓
4.De la Peña	✓	X	X	X	X
5.Movimiento	√	X	X	X	X
Ciudadano					
6.Osorio	X	X	X	X	X
Chong					
7.Sánchez	√	√		✓	✓
Cordero					
8.Cora Cecilia	√	X	✓	X	√
9.Paz Alonso	X	X	X	X	X
10.Mancera	✓	X	X	✓	✓
11.Mario	√	√	✓	√	✓
Delgado 2					
12.Gerardo	✓	✓	✓	X	X
Novelo					